



Sección: PEG  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 3  
C/ Amigos del Arte, Plazoleta Domingo Díaz  
Martín nº 13  
Güímar  
Teléfono: 922 474127 / 8  
Fax.: 922 474138  
eMail: mixto3.guimar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0000291/2021  
NIG: 3802041220210000814

Intervención:                      Interviniente:                      Abogado:                      Procurador:  
Investigado  
  
Denunciante

## AUTO

En Güímar, a 12 de junio de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**PRIMERO.** En las presentes Diligencias Previas nº 291/2021, instruidas con ocasión de la desaparición de TOMÁS , y sus hijas OLIVIA y ANNA , por Auto de 2 de mayo de 2021 se acordó una orden internacional de detención por presunto delito de sustracción de menores, y el 6 de mayo de 2021, conforme a la letra b) del art. 302 Lecrim, se declaró el secreto de las actuaciones.

**SEGUNDO.** El día 10 de junio de 2021, en el marco de la investigación seguida, se localizó el cadáver de una niña, que se encontraba introducido en una bolsa de deporte que había sido arrojada al mar amarrada mediante un cabo y una cadena a un ancla, con lastres en su interior para impedir que pudiera salir a flote.

El levantamiento del cadáver se efectuó por la comisión judicial la tarde del 10 de junio de 2021.

Tras las correspondientes diligencias de identificación, la tarde del día 11 de junio de 2021 se entregaron oficios por el Equipo de Delitos contra las Personas de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil comunicando que las huellas dactilares del cadáver correspondían a OLIVIA y determinando el posicionamiento de los efectos y cadáver localizados en el mar.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.







La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



A tal fin, TOMÁS,  
acudió hasta  
ANNA.

hacia las 17.00 horas del 27 de abril de 2021  
de la población de Radazul, donde recogió a su hija

A continuación, en el vehículo Audi A3 color blanco matrícula [REDACTED], con ANNA protegida con el sistema de retención infantil Maxi-Cosi y situada en el asiento del copiloto, se dirigió hasta el centro educativo Di [REDACTED], situado en la carretera principal de [REDACTED] también en el término municipal de El Rosario, donde acudía OLIVIA los martes y jueves desde las 13.00 horas hasta las 17.00 horas.

En dicho momento, TOMÁS entregó a [REDACTED], directora del centro D [REDACTED] y pareja actual de TOMÁS, un estuche lapicero con cinta de embalar, pidiéndole que le llamara a las 23.00 horas del mismo día. Pese a ello [REDACTED] abrió el estuche hacia las 17.20 horas, encontrando en su interior un fajo de dinero por importe de 6.200 € y una carta despidiéndose de ella.

III/ Tras salir del centro Die Villa, TOMÁS [REDACTED] se dirigió con las dos menores al domicilio de sus padre [REDACTED] y [REDACTED] sito en C/ [REDACTED] de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, dejando allí a ANNA y llevando a OLIVIA a clases de tenis en el Club [REDACTED] de Santa Cruz de Tenerife hasta aproximadamente las 18.30 horas.

Tal circunstancia la aprovechó TOMÁS [REDACTED] para acudir, él solo, en el Audi A3 color blanco matrícula 9 [REDACTED] hasta la Marina de Santa Cruz de Tenerife, donde estacionó a las 17.51 horas a la altura del pantalán A, lugar en que mantenía atracado el barco llamado [REDACTED] de unos 6 metros de eslora, con un pequeño camarote en zona de proa y matrícula [REDACTED]. Allí se apeó del vehículo, se dirigió al barco, introdujo en el agua el motor y lo arrancó a modo de prueba, abandonando la Marina a las 17.56 horas.

TOMÁS [REDACTED], tras recoger a OLIVIA en el Club N [REDACTED] regresó a la vivienda de sus padres, estacionando el Audi A3 color blanco matrícula [REDACTED] frente al inmueble, permaneciendo allí junto a sus padres e hijas hasta las 19.26 horas, momento en que partió con ese mismo vehículo y con sus dos hijas en el interior.

IV/ Hacia las 19.47 horas TOMÁS llegó a su domicilio de Igueste de Candelaria. A las 19.50 horas [REDACTED] recibió un SMS de TOMÁS con un audio que contenía la voz de OLIVIA diciéndole que su padre le pedía que fuera a buscar los cuadros de Tata y que metiera el coche, preguntando ella a qué hora y contestando que a las 21.00 horas.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Presuntamente, en dicha finca TOMÁS dio muerte a sus hijas, envolviéndolas en toallas e introduciéndolas en bolsas de basura y éstas en bolsas de deporte, que colocó en el Audi A3.

VI A las 21.05 horas TOMÁS se desplazó con el mismo vehículo, en cuyo interior presuntamente se encontraban los cuerpos sin vida de sus hijas, desde Candelaria a Santa Cruz de Tenerife, a donde llegó hacia las 21.13 horas, parando un momento en la vivienda de sus padres, donde a escondidas dejó su perro, llamado Oto, dos tarjetas de crédito con sus claves y dos juegos de llaves de su vehículo Alfa Romeo Giulia color negro matrícula \_\_\_\_\_, que había dejado la madrugada del mismo día 27 de abril, hacia las 00.30 horas, estacionado y tapado con una funda en la finca donde ejercía su actividad profesional, sita en Guaza del Medio, sin número, término municipal de Arona.

\_\_\_\_\_ llegó pasadas las 21.00 horas a la finca de Candelaria, aparcando el vehículo a la puerta, tras lo que entró caminando, sin ver el vehículo de TOMÁS, por lo que cogió los cuadros, llamando por teléfono a TOMÁS y diciéndole éste que iban a comer algo y que le dejaría a ANNA en su domicilio en Radazul.

VI A las 21.27 horas TOMÁS \_\_\_\_\_ regresó hasta la Marina de Santa Cruz de Tenerife con el Audi A3 color blanco matrícula \_\_\_\_\_, abriéndole el vigilante de seguridad para que pudiera acceder al recinto vallado del puerto deportivo, estacionando delante del acceso al pantalán A, apeándose y portando desde aquella hora hasta las 21.36 horas, en tres viajes desde el vehículo a la embarcación Esquilón, distintos objetos, entre los que estaban las bolsas de deporte, en cuyo interior presuntamente se encontraban los cuerpos de sus hijas OLIVIA y ANNA.

Finalmente, a las 21.40 horas zarpó con la embarcación.

A las 21.51 \_\_\_\_\_ estableció contacto telefónico con TOMÁS, el cual le comunicó que ya estaba fuera de la isla con las niñas. A las 21.59 horas \_\_\_\_\_ llamó a TOMÁS, refiriéndole éste que ya no iba a ver más ni a las niñas ni a él, que se iba con ellas y que iba a empezar una nueva vida. A las 22.30 y a las 22.40 horas E \_\_\_\_\_ repitió la llamada, ya desde el Puesto de la Guardia Civil, siendo la respuesta de TOMÁS la misma, aun cuando intervino un Agente de la Guardia Civil.

Cuando ya estaba suficientemente alejado de la costa y sobre una zona que conocía profunda, hacia las 22.30 horas, TOMÁS arrojó al mar desde el barco Esquilón las bolsas de deporte que



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



contenían el cuerpo sin vida de su hija OLIVIA y presuntamente el de su hija ANNA, ambas amarradas a un ancla por medio de una cadena y un cabo, quedando las bolsas, junto al ancla, depositadas al fondo del mar en las coordenadas 28°27.5423'N 16°12.3831'W (o también 28.4590, - 16.2063).

A las 22.30 horas TOMÁS volvió a llamar a [redacted] llegando a referirle que él no podía permitir que sus hijas crezcan sin él. A las 22.44 horas el teléfono de TOMÁS dejó de conectarse a datos, aparentemente por quedarse sin batería. Decidió regresar a puerto.

VI/ En la bocana de la dársena pesquera, hacia las 23.15 horas, [redacted] se cruzó con una embarcación del Servicio Marítimo Provincial de Tenerife tripulada por los Agentes de la Guardia Civil [redacted] lo que dio lugar, por incumplimiento de la normativa del toque de queda vigente, a la supervisión a distancia de seguridad de la embarcación, observando a TOMÁS [redacted], al que, tras indicarle que atracara en el pantalán A, lo que efectuó a las 23.21 horas, se le propuso de sanción por aquel motivo. Tras dirigirse a su vehículo y buscar documentación, TOMÁS preguntó a los Agentes si podría regresar a su casa, transmitiendo que finalmente pernoctaría en el barco. La embarcación del Servicio Marítimo Provincial de Tenerife volvió a partir rumbo Norte, hasta la Punta de Anaga, regresando a las base a las 02.30, sin observar embarcación alguna.

Entretanto, TOMÁS se dirigió a la oficina del vigilante de seguridad para preguntarle si disponía de cargador de móvil, sin que ninguno de los que localizaron fuera compatible con su terminal, por lo que a las 23.45 horas TOMÁS arrancó el Audi A3 y se dirigió a la gasolinera Disa Balneario II, donde realizó la compra de un cargador de móvil, una cajetilla de cigarrillos y una botella de agua, regresando a las 23.58 horas a la Marina, donde estacionó en el mismo lugar, para dirigirse con el vigilante de seguridad a su oficina a cargar la terminal. Entre las 00.01 y las 00.13 horas del 28 de abril de 2021 TOMÁS estuvo en su embarcación, regresando a la oficina a las 00.13 horas a desconectar su teléfono, preguntando antes al vigilante de seguridad si conocía a dónde podía haber ido la patrullera, contestando el vigilante que pudieran estar por la zona de San Andrés. A las 00.25 horas TOMÁS revisó de nuevo su vehículo y a las 00.27 horas regresó a la embarcación y zarpó de nuevo con ella.

VII/ A las 00.41 horas del 28 de abril de 2021 el teléfono [redacted] de TOMÁS volvió a estar operativo y a ofrecer registros. Los repetidores a los que se conectó entre las 00.41 y las 01.01 horas se encuentran ubicados en el área metropolitana, zona de Añaza y Barranco Grande. A partir de las 02.00 horas los repetidores con los que conectó la terminal se ubican en las zona de la TF-2 y zona metropolitana de la Laguna. La última comunicación con repetidores fue a las 02.28 horas con el situado en la plaza de El Adelantado de La Laguna. TOMÁS habló con [redacted] a las 01.28, planteándole [redacted] que las niñas necesitarán a su madre, a lo que él contestó que sabía que eso le iba a costar pero que con el tiempo estarían bien con él, ya que tenía suficiente dinero para vivir. Asimismo, a las 01.30 horas habló con [redacted]



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



con la que mantuvo una conversación acerca de su relación y le insistió en que se iría lejos y no volvería a ver a las niñas, y a las 02.11 nuevamente con [REDACTED], despidiéndose definitivamente. Además, mandó mensajes despidiéndose en hora indeterminada a sus amigos [REDACTED] y [REDACTED] a las 01.51 horas a su amigo [REDACTED], a los que les comunicó que les dejaba varias de sus pertenencias materiales como su moto, su Quad e incluso la embarcación [REDACTED], y a las 02.05 a su padr [REDACTED] diciéndole que lo sentía de verdad, que lo sentía por él pero que necesitaba esto, y que por fin estará bien y como quería. El último mensaje lo remitió a [REDACTED] a las 02.27 horas.

VIII/ A las 17.37 horas del 28 de abril de 2021 la embarcación [REDACTED] fue localizada en el mar, a la deriva, a la altura del Puertito de Güimar, sin que hubiera persona alguna en su interior. Durante su remolque hasta el puerto de Santa Cruz de Tenerife fue localizada una Maxi-Cosi flotando en el mar.

IX/ El día 10 de junio de 2021 con el buque oceanográfico Ángeles Alvariño fueron localizadas en las coordenadas 28°27.5423'N 16°12.3831'W (o también 28.4590, - 16.2063) las dos bolsas de deporte, una de ellas rota y vacía y la otra conteniendo el cuerpo sin vida de OLIVIA [REDACTED], con lastres en su interior y sujetas a su vez a una cadena, un cabo y un ancla.

## **SEGUNDO.** *Desarrollo y dirección de la instrucción. Diligencias a adoptar.*

I/ Las presentes actuaciones penales se iniciaron el día 28 de abril de 2021, cuando el Equipo de Delitos contra las Personas de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil puso en conocimiento de este Juzgado la denuncia de [REDACTED] por la sustracción de sus hijas menores, siendo el último lugar conocido donde habían aparentemente estado el domicilio de su padre, en Igueste de Canderia, partido judicial de Güimar, el cual había anunciado que no las iba a devolver.

Hasta la localización del cadáver el día 10 de junio de 2021 se habían barajado, en el curso de la presente instrucción, diversas hipótesis, pero únicamente se habían encontrado u objetivado indicios acerca de una posible sustracción de las menores que, tras su recogida por TOMÁS [REDACTED] el día 27 de abril de 2021, no habían sido devueltas a su madre [REDACTED], que mantenía su custodia de hecho y con quien convivían.

De este modo, desde el Juzgado se trabajó en la búsqueda de cualquier indicio posible que permitiera la localización de las menores y su padre, sin descartar que el mismo se pudiera haber fugado con aquellas a cualquier paradero desconocido, dedicando el mayor esfuerzo a la posibilidad de encontrarlas con vida. De ahí que se adoptara, en las correspondientes resoluciones, una orden internacional de detención y el secreto de las actuaciones.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



III/ Sin embargo, el terrible y trágico desenlace de los acontecimientos, en particular la localización del cuerpo sin vida de OLIVIA, ha supuesto la objetivación de la comisión de delitos más graves, pues resulta ahora, al menos indiciariamente, que la intención que TOMÁS, tuvo el 27 de abril de 2017 cuando se llevó a sus hijas no fue sustraerlas de su madre y entorno para llevárselas a un paradero desconocido, sino presuntamente darles muerte de forma planificada y premeditada y ello con el fin de provocar un inhumano dolor a su ex-pareja, a la que de forma deliberada buscó dejar en la incertidumbre acerca del destino que habían sufrido sus hijas al ocultar sus cuerpos, tras darles muerte, en el fondo del mar, eligiendo lugares alejados de la costa y profundos, donde pensaba que nunca serían encontradas, todo ello tras anunciar, tanto a su ex-pareja, como a su entorno cercano, que se iba con las niñas y que no les volverían a ver.

En particular, como resulta del relato indiciario de hechos expuesto en el fundamento anterior, las menores OLIVIA y ANNA no volvieron a ser vistas con vida desde que TOMÁS abandonó, con ellas en su vehículo Audi A3, la casa de sus padres a las 19.26 horas, llegando a las 19.47 horas a Iguete de Candelaria. A las las 21.27 horas TOMÁS fue visto por el vigilante de seguridad y gravado por el circuito de cámaras de seguridad en la Marina de Santa Cruz de Tenerife, donde llevó distintos bultos, en varios viajes, de su vehículo al barco E. Las menores no fueron aquí vistas y las grabaciones son de deficiente calidad. Sin embargo, el vigilante de seguridad sí declaró haber observado que TOMÁS portó bolsas de deporte. Finalmente, el buque Ángeles Alvariño, localizó en el fondo del mar dos bolsas de deporte, amarradas a un ancla con un cabo y una cadena, en unas coordenadas coincidentes con el trazado de la ruta seguida por el en su primer viaje realizado entre las 21.40 y las 23.15 horas del 27 de abril de 2021, determinado a través del eco radar correspondiente a la embarcación en el sistema VTS del CSS Tenerife de Salvamento Marítimo, y a la vez compatible con la situación de la terminal de TOMÁS según los informes elaborados por la Unidad Central Operativa a partir de las triangulaciones de repetidores. Ya se señaló que en el interior de una de las bolsas de deporte, introducida a su vez en una bolsa de basura y envuelto con una toalla, se encontraba el cuerpo sin vida de la menor OLIVIA, ya identificado por sus huellas dactilares, la cual, según informe premiliar de preautopsia, falleció por una muerte violenta, con etiología médico-legal compatible con homicidio, siendo la causa inmediata compatible con edema agudo de pulmón, si bien tales conclusiones están pendientes de los estudios químico-toxicológicos, biológicos e histopatológicos sobre las muestras tomadas.

De todo ello resulta indiciariamente que TOMÁS dio muerte a sus hijas en Iguete de Candelaria, donde las habría introducido en las bolsas de deporte y éstas en el vehículo Audi A3, con el que, tras parar un breve momento a dejar efectos personales en casa de sus padres, se dirigió a la Marina de Santa Cruz, portando a sus hijas en las bolsas de deporte hasta la embarcación para luego arrojarlas al mar.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Si bien sólo se ha localizado, hasta el momento, el cuerpo de OLIVIA, la hipótesis fáctica más probable respecto a ANNA es, desgraciadamente, la misma. La segunda bolsa amarrada al ancla se localizó rota, sin nada en su interior, salvo unos lastres. Además, el día 7 de junio de 2021 se había hallado por el buque Ángeles Alvariño en el fondo del mar, también en zona coincidente con la ruta seguida por el [redacted] en el mismo tramo horario, otro conjunto de efectos compuesto por una especie de funda nórdica de color naranja y granate, y una bombona de gas comprimido para práctica de submarinismo de color blanco y negro, habiéndose determinado, por las declaraciones de [redacted] y el registro de la bombona, que ambos objetos pertenecían también a TOMÁS.

TOMÁS había planificado los atroces actos que presuntamente cometió el día 27 de abril de 2021, pues la misma madrugada, hacia las 00.30 había acudido hasta la finca de Guaza, en Arona, a fin de dejar Alfa Romeo Giulia color negro matrícula [redacted], tapado con una funda, cuyas llaves dejó la tarde del día 27 de abril en el domicilio de sus padres, junto a dos tarjetas de crédito y su perro. Además, al momento de recoger a su hija OLIVIA, entregó a [redacted]

un estuche con una nota de despedida y 6.200 € en efectivo. Del mismo modo, TOMÁS, mientras dejó a su hija OLIVIA en clases de tenis y a ANNA en la casa de los abuelos paternos, fue hasta la Marina, donde fue visto y grabado efectuando una prueba de motor en la embarcación que luego sería presuntamente utilizada para ocultar en el fondo del mar los cuerpos de las menores.

Por último, este plan preconcebido tenía como fin provocar a su ex-pareja [redacted] el mayor dolor que pudo imaginar, a la que de forma deliberada quiso colocar en la incertidumbre acerca de la suerte o destino que habían sufrido en sus manos OLIVIA y ANNA, pues, tras advertirla de forma reiterada que no le volvería a ver a él ni a sus hijas, dando entender que se fugaría con ellas a un paradero desconocido, ideó el modo en que entendió que sus cuerpos sin vida nunca serían localizados, arrojándolas al mar dentro de bolsas lastradas y amarradas a un ancla, en un lugar expresamente buscado lejos de la costa y que sabía profundo, donde los fondos marinos no podrían ser investigados, salvo por los especiales medios con los que cuenta el buque oceanográfico Ángeles Alvariño, razón por la que se acordó su intervención.

III/ El trágico desenlace supone por un lado la desaparición de la causa que motivaba el secreto de las actuaciones, que deberá ser alzado y, por otro, la constatación de indicios bastantes acerca de la posible comisión de dos delitos agravados de homicidio y uno contra la integridad moral en el ámbito de la violencia de género, lo que supone la necesidad de dejar sin efecto la orden internacional de detención previamente dictada por delito de sustracción de menores, para acordar otra orden internacional de detención que responda a los delitos que indiciariamente ahora se objetivan, dirigida a evitar la posibilidad de que TOMÁS [redacted], cuyo cuerpo no ha sido localizado, pueda sustraerse a la acción de la justicia. Además,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



atendiendo al domicilio de la víctima al tiempo de los hechos, implica valorar, conforme al art. 15 bis de la Lecrim, la pérdida de competencia del presente Juzgado.

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

I/ ALZAR el SECRETO de las actuaciones.

II/ Dar traslado al Ministerio Fiscal a fin informe sobre:

1. La procedencia de dejar sin efecto la vigente orden internacional para la detención de TOMÁS , por delito de sustracción menores y, en su lugar, acordar otra orden internacional para la detención de TOMÁS , por la presunta comisión de dos delitos agravados de homicidio y uno contra la integridad moral en el ámbito de la violencia de género.
2. La pérdida de competencia de este Juzgado, por corresponder, de acuerdo a los delitos presuntamente cometidos de los que ya se cuenta con indicios objetivos, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santa Cruz de Tenerife, al tener E tener su domicilio al tiempo de los hechos en su partido judicial.

La presente resolución es susceptible de recursos de reforma y/o apelación a interponer en este Juzgado en los plazos respectivos de 3 y 5 días.

Priscila Espinosa Gutiérrez, Magistrada Juez Titular en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Güimar.